

Los rendimientos finales se han redondeado a 1.000 kg/Ha.

Se establecen, para el rendimiento garantizado dos límites, el máximo de 160.000 kg y el mínimo de 70.000 kg.

Finalmente, para determinadas OPFHs con características particulares (series históricas limitadas, producciones ecológicas, cherry, etc.) el rendimiento se ha calculado teniendo en cuenta dichas circunstancias, con objeto de ajustar el rendimiento asegurable a su rendimiento medio.

ANEXO II

Características mínimas de las estructuras y mallas de protección a efectos de los gastos de salvamento.

Se consideran a efectos de los gastos de salvamento los tipos de estructura siguientes:

Tipo «Parral». Se entiende por tipo parral aquel cuya estructura básica consta de postes interiores apoyados verticalmente en zapatas de cemento y postes inclinados hacia afuera en todo el perímetro exterior. Dichos postes se encuentran unidos en su parte superior por medio de cables de tensión anclados en muertos de hormigón situados en todo el perímetro dando estabilidad al conjunto.

Tipo «Canario». Se entiende por tipo canario aquel cuya estructura está formada por pies apoyados sobre bases de hormigón y unidos en su parte superior por largueros que, al igual que los pies derechos, son de tubo galvanizado. Con objeto de reforzar debidamente esta estructura se colocan riostras también de tubería en esquinas, laterales y parte central.

Otros invernaderos (multitúnel, capilla, multicapilla, etc.): Son aquellos cuyas características constructivas y materiales utilizados puedan ser acreditados por la empresa fabricante. La vida útil será la acreditada por el fabricante, en caso de no poder acreditarse será de 15 años.

Las características mínimas que deben cumplir las estructuras de mallas son las siguientes:

Edad máxima de 15 años desde la fecha de construcción o de la última reforma, salvo para las estructuras tipo «Canario» cuya edad máxima será de 25 años.

Se entiende por reforma de las estructuras a la sustitución de los elementos constitutivos de la misma: postes perimetrales, centrales y cimentaciones, por un importe mínimo del 70% del valor de la estructura del invernadero.

Las estructuras en función de la altura, deberán cumplir:

Para las mallas con altura máxima de 5 metros: La altura en cumbre deberá ser como máximo de 5 metros (m).

Cimentación:

La cimentación de los pies exteriores y arriostamientos laterales estarán formados por muertos de hormigón y/o piedra enterrados con una profundidad mínima de 0,5 metros y una base mínima de 0,35 metros cuadrados o equivalente.

Los tubos interiores irán sujetos, apoyados o enterrados en una base sólida.

Estructura:

Los tubos galvanizados empleados deberán tener un diámetro mínimo de 2 y 1,25 pulgadas para los tubos exteriores e interiores respectivamente, salvo en las mallas tipo Canario en las que tanto los tubos derechos, largueros y riostras podrán ser de 1 pulgada.

En el caso de utilizarse palos, el diámetro mínimo de los mismos será de 10 centímetros (cm) para los exteriores y 7,5 cm para los interiores, medidos en su base.

La separación máxima, tanto de los pies exteriores (ruedas) como de los interiores, no será superior a 4 y a 6 metros respectivamente, a tresbolillo, salvo en el caso en que el sistema de amarre para las plantas sea independiente de la estructura, en cuyo caso la densidad de pies será como mínimo de 1 poste por cada 48 metros cuadrados.

El tipo y la cantidad de alambre utilizado será el necesario para garantizar que tanto la estructura como la cubierta estén perfectamente anclados y fijados. El alambre utilizado deberá tener un diámetro mínimo de 3 milímetros trenzado doble.

El entramado principal de alambre estará formado por cuadrículas máximas de 4×6 metros.

Sujeción cubierta y laterales: Doble red de alambre galvanizado plastificado u otro tipo de material, con igual o superior resistencia (Baycor, Deltex y esterfil), formado por cuadrículas de 75×75 cm o superficie equivalente como máximo o líneas paralelas a distancia máxima de 70 cm.

Cubierta y laterales:

Tejidos de malla, plástico rafia o mixto, sin haber superado la vida útil del mismo.

En el caso de tratarse de estructuras de viguetas de hormigón o de tubo galvanizado de altura comprendida entre 4 y 6 metros, no le serán de aplicación las características mínimas referidas a la altura, cimentación y a la estructura. Estando éstas en función del diseño utilizado y que garanticen una resistencia equivalente a las descritas.

Para las mallas con altura máxima de 7,5 metros: la altura en cumbre deberá ser como máximo de 7,5 metros.

Cimentación:

La cimentación, tanto de los tubos exteriores como de los tirantes interiores y arriostamientos laterales, estará formada por muertos de hormigón enterrados con una profundidad aproximada de 0,7 m y una base aproximada de 0,35 metros cuadrados.

Los tubos interiores irán sujetos o enterrados en una base sólida.

Estructura:

Tubo galvanizado con diámetro mínimo de 3 y 2 pulgadas para los tubos exteriores e interiores, respectivamente, y de 4 pulgadas para los esquineros, y separación máxima de 6×12 m o densidad similar de tubos por metro cuadrado para los interiores. La separación de los tubos exteriores, podrá ser como máximo de 6 metros.

Los tirantes interiores y entramado de alambre principal serán de alambre galvanizado, con una separación máxima de 6×12 m para los tirantes.

Los alambres utilizados en tirantes, entramado principal y en el tendido de tubos tendrán un diámetro mínimo de 3 milímetros de trenzado doble.

Sujeción cubierta y laterales. Doble red de alambre galvanizado plastificado, formado por cuadrículas de 40×40 cm o superficie equivalente como máximo.

Cubierta y laterales. Tejidos de malla, plástico rafia o mixto, sin haber superado la vida útil del mismo.

El asegurado deberá mantener en perfecto estado de conservación los distintos materiales que conforman las estructuras de mallas, realizando los trabajos de mantenimiento necesarios para la no agravación del riesgo (tensados de alambres, recambios de alambres, palos, tubos).

Agroseguro podrá solicitar al asegurado las características de los elementos utilizados en la construcción, así como las características constructivas de las mallas aseguradas.

BANCO DE ESPAÑA

12798

RESOLUCIÓN de 29 de junio de 2007, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 29 de junio de 2007, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.

CAMBIOS

1 euro =	1,3505	dólares USA.
1 euro =	166,63	yenes japoneses.
1 euro =	1,9558	levs búlgaros.
1 euro =	0,5837	libras chipriotas.
1 euro =	28,718	coronas checas.
1 euro =	7,4422	coronas danesas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	0,67400	libras esterlinas.
1 euro =	246,15	forints húngaros.
1 euro =	3,4528	litas lituanas.
1 euro =	0,6963	lats letones.
1 euro =	0,4293	liras maltesas.
1 euro =	3,7677	zlotys polacos.
1 euro =	3,1340	nuevos leus rumanos.
1 euro =	9,2525	coronas suecas.
1 euro =	33,635	coronas eslovacas.
1 euro =	1,6553	francos suizos.
1 euro =	84,26	coronas islandesas.
1 euro =	7,9725	coronas noruegas.
1 euro =	7,3035	kunas croatas.
1 euro =	34,8070	rublos rusos.
1 euro =	1,7740	nuevas liras turcas.
1 euro =	1,5885	dólares australianos.

1 euro =	1,4245	dólares canadienses.
1 euro =	10,2816	yuanes renminbi chinos.
1 euro =	10,5569	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	12.201,77	rupias indonesias.
1 euro =	1.247,73	wons surcoreanos.
1 euro =	4,6626	ringgits malasio.
1 euro =	1,7502	dólares neozelandeses.
1 euro =	62,461	pesos filipinos.
1 euro =	2,0664	dólares de Singapur.
1 euro =	42,615	bahts tailandeses.
1 euro =	9,5531	rands sudafricanos.

Madrid, 29 de junio de 2007.—El Director general, Javier Alonso Ruiz-Ojeda.

COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

12799 *RESOLUCIÓN de 23 de mayo de 2007, de la Dirección General de Industria e Innovación Tecnológica de la Consejería de Economía y Empleo, por la que se reconoce a «IP Control, Sociedad Limitada», como organismo de control autorizado en el ámbito de baja tensión.*

Antecedentes de hecho

Primero.—Con fecha 1 de marzo de 2007, don Ignacio López Anquela, en representación de la sociedad «I.P. Control, Sociedad Limitada», con domicilio en C/ Quiñones de León, 3.º I.º, 24009 León, con CIF B-24479941, solicita, ante la Dirección General de Industria e Innovación Tecnológica de la Junta de Castilla y León, autorización de actividad de la sociedad «IP Control, S. L.», como Organismo de Control Autorizado en el ámbito reglamentario de Baja Tensión.

Segundo.—Aporta la acreditación número OC-I/069, otorgada por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC), de fecha 12 de mayo de 2006 y su anexo técnico revisión 1.

Tercero.—La sociedad ha presentado, junto a la solicitud, la documentación exigida en el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y la Seguridad Industrial, modificado por el Real Decreto 411/1997, de 21 de marzo.

Fundamentos de Derecho

Primero.—Es competente esta Dirección General de Industria e Innovación Tecnológica, de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de Castilla y León, y la Ley Orgánica 4/1999, de 8 de enero, de reforma de la Ley Orgánica 4/1983, de Estatuto de Autonomía de Castilla y León y el Decreto 112/2003, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Economía y Empleo.

Segundo.—En la documentación presentada se acredita que la empresa cumple las exigencias generales establecidas en el del Reglamento de la

Infraestructura para la Calidad y la Seguridad Industrial, aprobado por el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre.

Tercero.—Visto el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Infraestructura para la Calidad y la Seguridad Industrial, que desarrolla los aspectos contenidos en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, en referencia a los organismos y entidades que operan en el campo de la calidad y de la seguridad industrial, contemplados en el Título III de la citada Ley de Industria.

Cuarto.—Dado que los Organismos de Control tienen su marco de actuación en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, y en el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y la Seguridad Industrial, debiendo los mismos no sólo estar acreditados por ENAC, sino también estar autorizados por la Administración competente.

Vistos los preceptos legales citados, y a propuesta del Servicio de Reglamentación y Seguridad Industrial,

Esta Dirección General de Industria e Innovación Tecnológica, resuelve:

Primero.—Autorizar a la sociedad «I.P. Control, Sociedad Limitada», en la Comunidad de Castilla y León, para su actuación como Organismo de Control Autorizado en el ámbito reglamentario de:

Instalaciones eléctricas de Baja Tensión (Real Decreto 842/2002, Reglamento electrotécnico de Baja Tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias).

Según el anexo técnico Rev. 1 y posteriores, para los que no sea exigible nueva resolución, por modificación del campo normativo, correspondiente a la acreditación OC-I/69.

Segundo.—Esta autorización poseerá validez mientras se mantenga en vigor la acreditación otorgada por ENAC, debiendo presentar periódicamente la entidad autorizada la documentación justificativa.

Tercero.—La entidad autorizada deberá mantener, como mínimo, los medios personales, materiales e instalaciones para atender, al menos, el 5 por 100 de las instalaciones existentes para poder actuar en la Comunidad de Castilla y León.

Cuarto.—Para la actuación en el campo reglamentario citado dentro del ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León, la entidad autorizada cumplirá fielmente lo establecido en el Real Decreto 2200/1995, mantendrá actualizados los datos existentes en la Dirección General de Industria e Innovación Tecnológica, referentes a instalaciones, medios materiales, personal técnico, etc., aportará trimestralmente las inspecciones realizadas en el soporte informático que se establezca en cada caso, y así mismo atenderá las especificaciones que dicte el Servicio de Reglamentación y Seguridad Industrial para el mejor funcionamiento de las relaciones con la Administración.

Quinto.—Cualquier variación de las condiciones y requisitos que sirvieron de base para la presente autorización, deberá comunicarse al día siguiente de producirse a la Dirección General de Industria e Innovación Tecnológica de la Comunidad de Castilla y León.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Viceconsejero de Economía en el plazo de un mes, a partir del día siguiente de la recepción de la notificación de esta Resolución conforme a lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Valladolid, 23 de mayo de 2007.—El Director General de Industria e Innovación Tecnológica, Juan Casado Canales.